

Reglamento /Vigente



**REGLAMENTO DE ASISTENTES ELECTORALES DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

Reglamento /Vigente

REGLAMENTO DE ASISTENTES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1

1. El presente Reglamento tiene como objeto regular el nombramiento y funciones que realicen los asistentes electorales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Capítulo Segundo Nombramiento de los Asistentes Electorales

Artículo 2

Los nombramientos de los asistentes electorales deberán recaer en personas que se hayan distinguido por su capacidad, responsabilidad, honestidad e imparcialidad y que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, estar inscrito en el Registro Nacional de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

II. Ser nativo de la entidad o vecindado en el distrito respectivo, con una residencia no menor de un año.

III. Ser de reconocida probidad;

IV. No ser servidor público en funciones, ni desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos cinco años;

V. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos cinco años;

VI. No haber sido condenado por delito doloso; y

VII. Tener modo honesto de vivir.

Reglamento /Vigente

Artículo 3

Para ser asistente electoral, se requiere cumplir con los requisitos mencionados en el artículo anterior; y con los que se establezcan en los lineamientos que emita el Consejo General para la designación de asistentes electorales.

Artículo 4

1. Los lineamientos deberán establecer las disposiciones conforme a las cuales se instrumentará el procedimiento para la selección, designación y funcionamiento de los asistentes electorales.

2. Deberá emitirse una convocatoria que será difundida ampliamente por lo menos en un periódico de circulación local y otro de circulación nacional.

3. La convocatoria contendrá al menos lo siguiente:

a) Bases;

b) Temporalidad del nombramiento;

c) Requisitos que deben cumplir las ciudadanas y ciudadanos interesados en desempeñar el nombramiento de asistente electoral;

c) Órganos del Instituto ante quienes se pueden registrar los aspirantes y entregar los documentos que comprueben el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento;

d) Nombre de funcionarios y teléfonos donde se aclararán dudas;

e) Etapas del proceso de selección y designación;

f) Mecanismos y criterios de evaluación;

g) Los términos en que rendirán la protesta los aspirantes que resulten designados; y

h) La atención de los asuntos no previstos.

4. Todas las etapas del proceso de selección y designación de asistentes electorales se deben regir por los principios rectores de la función electoral, por las reglas de transparencia aplicables a los entes públicos y en especial, por el principio de máxima publicidad.

Reglamento /Vigente

5. Los datos personales de las y los aspirantes y la información que por mandato de ley deba considerarse confidencial, se manejará con ese carácter, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 5

El nombramiento de asistentes electorales lo realizarán los Consejos Distritales correspondientes por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto, a propuesta de sus respectivos presidentes.

Artículo 6

Los nombramientos de los asistentes electorales necesariamente deberán ser ratificados por el Consejo General.

Capítulo Tercero Funciones de los Asistentes Electorales

Artículo 7

Las funciones de los asistentes electorales serán las siguientes:

- I. Auxiliar al Consejo Distrital o Municipal Electoral en la entrega a los presidentes de las mesas directivas de casilla de la documentación, material y útiles para la elección;
- II. Auxiliar al Consejo Distrital o Municipal Electoral que corresponda durante la sesión de cómputo en caso de ser procedentes los recuentos, así como en la remisión de los paquetes Electorales al Instituto Electoral; sin interferir en las funciones de los integrantes del Consejo Distrital o Municipal Electoral;
- III. Las demás que determine el Consejo General o el Consejo Distrital Electoral correspondiente, para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 8

1. En ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, podrá el asistente electoral desempeñar atribuciones distintas a las autorizadas en el artículo anterior.
2. Los asistentes electorales deberán conducirse en sus funciones bajo los principios rectores de la función electoral.

Transitorios

Único. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".